



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 117 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 23 NOV 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 672-2017-GRJ/ORAJ de fecha 15 de noviembre del 2017, el Oficio N° 352-2017-GRJ/DRE-J de fecha 02 de noviembre del 2017, la solicitud de Queja por Defecto de Trámite de fecha 25 de noviembre del 2017, en contra del Dr. Valois Terreros Martinez, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 1965384 de fecha 10 de marzo del 2017, la usuaria Carmen Luz Fernández Mendoza interpone queja por defecto de tramitación con la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, licenciada Reyna María Girón Salazar y contra Santiago Walter Aliaga Olivera en su calidad de Jefe de Gestión Institucional y Eduardo Erasmo Velásquez Lavado Jefe del Área de Gestión Pedagógica, por la no atención a la solicitud de expedición de copias certificadas de Resolución Jefatural N° 002-2016-UGEL-H-OADM-OPER, Expediente N° 09056 de fecha 26 de enero del 2017, la no atención a la solicitud de expedición de copias certificadas de la Resolución Jefatural N° 003-2016-UGEL-H-OADM-OPER, Expediente N° 09055 de fecha 26 de enero del 2017, la no atención del Expediente 012300 de fecha 08 de febrero del 2017 de expedición de copias certificadas de actuados del órgano sancionador del PAD-UGEL-H y otros, la no atención del expediente N° 012301 de fecha 08 de febrero del 2017 por la no expedición de copias del órgano instructor del PAD-UGEL-HYO y otros.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2195457 de fecha 26 de julio del 2017, la usuaria Carmen Luz Fernández Mendoza interpone Queja por defecto de tramitación contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, licenciada Reyna María Girón Salazar, y contra Santiago Walter Aliaga Olivera en su calidad de Jefe de Gestión Institucional y Eduardo Erasmo Velásquez Lavado Jefe del Área de Gestión Pedagógica, señalando que a la fecha no se da atención a la solicitud de expedición de copias certificadas de la Resolución Jefatural N° 002-2016-UGEL-H-OADM-OPER, Expediente N° 09056 de fecha 26 de Enero del 2017, la no atención a la solicitud de expedición de copias certificadas de la Resolución Jefatural N° 003-2016-UGEL-H-OADM-OPER, Expediente N° 09055



GRDS	
REG. N°	2401424
EVD N°	11.08536



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

de fecha 26 de enero del 2017, la no atención del Expediente 012300 de fecha 08 de febrero del 2017 de expedición de copias certificadas de actuados del órgano sancionador del PAD-UGEL-H y otros, la no atención del expediente N° 012301 de fecha 08 de febrero del 2017 por la no expedición de copias del órgano instructor del PAD-UGEL-HYO y otros, lo cual hasta la fecha no tiene ninguna respuesta favorable o desfavorable, violando de forma arbitraria el plazo legal estipulado en el artículo 39° y 152° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-3027-JUS.

Que, mediante Oficio N° 534-GRJ/DRE-J del 11 de julio del 2017, el Director Regional de Educación de Junín solicita a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, licenciada Reyna María Girón Salazar, para que realice su descargo en el término de 3 días, el mismo que no cumple en realizar.

Que, con fecha 04 de Octubre del 2017 el Director Regional de Educación de Junín expide la Resolución Directoral Regional de educación de Junín N° 2066-DREJ, la misma que resuelve declarar Fundada la Queja Administrativa por defecto de tramitación interpuesta por la usuaria Carmen Luz Fernández Mendoza, contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, y contra Santiago Walter Aliaga Olivera (Jefe de Gestión Institucional) y Eduardo Erasmo Velásquez Lavado (Jefe del Área de Gestión Pedagógica), por la no atención de expedición de copias (Exp. N° 09056, Exp. N° 09055, Exp. 012300, Exp. N° 012301) dentro del término de Ley y de conformidad con el Memorandum N° 713-2017-GRJ/DREJ, Informe Legal N° 010-2017-GRJ/DREJ-AED, Reg. N° 3281-2017-COOPER.

Que, con fecha 25 de Octubre del 2017 Héctor Fernando Espinoza Huamán en representación de Reyna María Girón Salazar interpone queja por defecto de trámite en contra de Valois Terreros Martínez en su condición de Director Regional de Educación de Junín, refiriendo que quien debió resolver la queja interpuesta por Carmen Luz Fernández Mendoza no era el precitado, sino la suscrita, en mención de que era la superior jerárquico de los servidores que no cumplieron con lo solicitado por la quejosa, debiendo declarar fundada la reconsideración y por ende la nulidad de la Resolución N° 2066-DREJ.

Que, con Memorando 775-2017-GRJ/GRDS el Gerente de Desarrollo Social solicita al Director Regional de Educación de Junín emitir su Informe de Descargo a la solicitud presentada por Reyna María Girón Salazar, otorgando 3 días para cumplir con dicho fin.





Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Que, mediante Oficio N° 352-2017-GRJ/DRE-J, presenta el descargo solicitado, indicando que no cometió delito al expedir la resolución producto de la queja por defecto de tramitación, solicitando se declare infundada la solicitud.

Que, el artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso, es necesario resaltar el Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1, la cual señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*.

Que, dicha autonomía debe ser entendida e interpretada bajo el contexto de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en cuyo artículo 8° refiere que *“La autonomía es el Derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de su circunscripción, en el marco de la unidad de la nación, la autonomía se sujeta a la Constitución y a las Leyes de Desarrollo Constitucional respectivas”*.

Que, del análisis de los actuados, la solicitud de queja por defecto de tramitación presentada por Héctor Fernando Girón Salazar en representación de Reyna Girón Salazar, en su condición de Directora de la UGEL – Huancayo es porque el Director Regional de Educación de Junín Valois Terreros Martínez expide la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 2066-DREJ de fecha 04 de octubre del 2017, que resuelve declarar Fundada la Queja Administrativa por defecto de tramitación interpuesta por Carmen Luz Fernández Mendoza en contra la Directora de la Unidad de Gestión Local de Huancayo, (...).





Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Que, la referida resolución resuelve la Queja interpuesta por la usuaria Carmen Luz Fernández Mendoza mediante Exp. N° 1965384 y mediante Exp. 2195475, de fechas 10 de marzo y 26 de julio del 2017, señalados en los considerandos anteriores.

Que, la Queja Administrativa es un medio procesal regulada expresamente en el artículo 167° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señalado en su inciso 167.1 "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que, supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, del texto Legal citado fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo, por lo QUE LA QUEJA NO PROCURA LA IMPUGNACIÓN DEL ACTO o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley, ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efectos de terminar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley.

Que, el quejado Valois Terreros Martínez, al momento de expedir la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 2066 DREJ de fecha 04 de octubre del 2017, ha cumplido con los procedimientos establecidos, ya que antes de expedirla ha solicitado descargo a la recurrente, y lo realiza en mérito a que en su condición de Director Regional de Educación de Junín ostenta la jefatura inmediata de la quejosa Reyna María Girón Salazar, la misma que no realizó su descargo conforme corresponde.

Que, la queja interpuesta por la quejosa señala que la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín 2066 DREJ le causa agravio a la competencia de su representada, pero sin embargo de los antecedentes de dicha resolución se advierte que mediante los escritos señalados en mediante Exp. N° 1965384 y mediante Exp. 2195475, de fechas 10 de marzo y 26 de julio del 2017, interpone queja por defecto de tramitación en contra de la quejosa Reyna María Girón Salazar, y la dirige al quejoso en su calidad de Director Regional de Educación de Junín y él



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

como jefe inmediato superior de la referida ha tenido el deber de resolverla y en cumplimiento al artículo 158° numeral 158.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General que establece que la Queja se presenta ante el Superior Jerárquico..., y la autoridad lo resuelve dentro de los 3 días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente, por lo que se advierte que no hay acto irregular cometido. ;

Que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** la Queja por Defecto de Tramitación interpuesto por Héctor Fernando Espinoza Huamán en representación de Reyna María Girón Salazar en su condición de Directora de la UGEL – Huancayo, en contra del Director de la Dirección Regional de Educación de Junín Licenciado Valois Terreros Martínez.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
Uc. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 NOV 2017

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL